



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Sumario Cancelación de Patrimonio de Familia |
| Demandantes | Claudia Helena Zuluaga Ríos, CC. 21.668.014 José Arturo Cardona Escobar, CC, 98.490.316 |
| Demandados | Guillermo Horacio Correa Arango, CC. 3.404.667 Olga María López Ortega, CC. 32.552.000 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2021 00644 00 |
| Decisión | Admite demanda |
| Interlocutorio | 027 |

Subsanados los requisitos que fueron advertidos en el auto que antecede mediante el cual se inadmitió la presente demanda, es menester emitir pronunciamiento respecto a su admisibilidad, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia que pesa respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5002555, promovida por los señores Claudia Helena Zuluaga Ríos y José Arturo Cardona Escobar frente a los señores Guillermo Horacio Correa Arango y Olga María López Ortega.

SEGUNDO: Imprimir el al presente asunto, el trámite propio del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y dar traslado de la demanda, a los demandados por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de contradicción.



Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción. Sin embargo, como se afirmó desconocer el domicilio y lugar de residencia de los demandados, previo a ordenar su emplazamiento, se verificará a través de Adress si se tiene dato que de cuenta de la afiliación de aquéllos al sistema de seguridad social, para posteriormente, intentar su localización - Por secretaría se librárá y gestionará el oficio correspondiente-.

CUARTO: Por lo especial del caso y no tener certeza que el gravamen cuya cancelación se pretende, beneficie a algún menor de edad; para ahondar en garantías, se surtirá notificación del presente auto, a la Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y así mismo, al Defensor de Familia.

QUINTO: Reconocer personería en los términos del poder otorgado, a la doctora Jessica Catherine Orrego Zuluaga .

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20317707d2b49df7efeaced8fb58fa7727d478c4ad0804d8957fcb25660451cb**

Documento generado en 18/01/2022 04:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>